

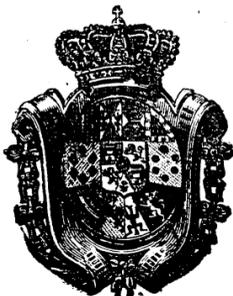
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Padron, de los cuales resulta que José Benito Lopez, vecino de la parroquia de San Salvador de Taragoña, Ayuntamiento de Rianjo, procedió á cerrar de pared un terreno que denomina Mataviejas, y dice está persuadido es de su pertenencia; y habiendo denunciado este hecho al pedáneo los convecinos Ramon Otero, Silvestre Gonzalez, Juan Lorenzo y José Otero en el concepto de que con él se embarazaban ú obstruían varias vias de comunicacion vecinal y se privaba á la parroquia del aprovechamiento de aquel terreno, que siempre le habia pertenecido como monte comun, dispuso dicho pedáneo que el celador del lugar embargase la obra, y así se llevó á efecto: que Lopez acudió al referido Juez, atribuyendo este embargo á excitacion directa de los expresados convecinos al celador y resolucion exclusiva del mismo, y pidió y obtuvo se hiciera saber á aquellos que dentro de ocho dias propusieran la demanda que vieren convenirles, sopena de tenerles por decaidos de su derecho y acordarse lo que hubiere lugar; en virtud de cuya providencia los requeridos comparecieron ante el Juez, proponiendo el interdicto de amparo en el uso de las vias de comunicacion á pié y con carro, y del aprovechamiento del monte (que afirman se denomina Detrás de Agro Novo) sin invocar título ni derecho personal, sino partiendo del solo carácter de vecinos: que hallándose este juicio en estado de suministrar informacion de testigos, acudieron los vecinos denunciadores al Gobernador, y por este se pidieron noticias al Juez, que produjeron la provocacion de competencia por parte de aquel; mas como en la sustanciacion del artículo cometiese este la omision esencial de no oír á los expresados denunciadores, declaró mal formado el conflicto, y que no habia lugar á decidirlo: que subsanado este defecto, se amplió la instruccion del expediente con una inspeccion ocular del Alcalde de Rianjo, de la que aparece que el cercado de Lopez corta el camino de carro destinado al servicio de la dehesa de Paradela, y varios caminos transversales que sirven, como aquel tambien, á los vecinos de la parroquia y de las demás á que los últimos conducen, siendo monte

común en el terreno que se pretende cerrar, y de constante aprovechamiento del vecindario; mas habiendo insistido una y otra Autoridad contendiente en su declaracion anterior, se formalizó esta competencia:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que previene no se dé mayor extension de la que corresponde al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el Real de 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, y encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos Tribunales administren justicia á las partes cuando entablen las demás acciones que legalmente les competen:

Considerando, 1.º Que en el hecho de haber interceptado ú obstruido Lopez con su cerramiento las servidumbres públicas que resultan del expediente, pudo y debió el pedáneo de la parroquia cumplir el encargo que tan estrechamente le hace la Real orden de 17 de Mayo de 1838 en la disposicion 5.ª que se ha citado; y por lo mismo aquel vecino no estuvo en su derecho llevando al juzgado ordinario, en forma de interdicto, una cuestion que solo cabe dentro de sus atribuciones cuando pasa á ser juicio plenario de pertenencia, segun la otra Real orden que tambien se ha citado de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa:

2.º Que esta misma Real orden es aplicable al otro extremo de la queja de haber restablecido al comun en el aprovechamiento de un terreno que siempre le ha pertenecido, porque el pedáneo en esto ejerció la facultad de conservacion que le atribuye la citada ley de 8 de Enero de 1845 en su art. 74, párrafo segundo; y por lo mismo la intervencion del juzgado no pudo ser legítima por no haber llegado el caso del juicio plenario á que se refiere aquella orden en su última parte;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de su capital, de los cuales resulta que aquella Autoridad mandó confiscar los depósitos de 10 sustitutos correspondientes al reemplazo de 1845, y que eran de cargo del Ayuntamiento de Barcelona por no haberse presentado á servir los quintos sus plazas, ni justificándose que estas se hallaban cubiertas; y dirigida la oportuna comunicacion á dicho Ayuntamiento, manifestó este que, en virtud de una escritura que presentó, habia tenido cuidado de precaver todo menoscabo de los fondos municipales, buscando un tercero en la persona de D. José María Serra que por una cantidad alzada cargase con la responsabilidad que en aquel reemplazo asumieron los Ayuntamientos de la provincia; y que habiendo trasladado á este la comunicacion del Gobernador, acababa de contestar resistiéndose á aprontar la suma pedida, segun aparecia de la copia que acompañaba de esta contestacion: que instruido expediente sobre el particular en dicho Gobierno, y oido el Consejo provincial, recayó el decreto de que el Ayuntamiento abonase 2000 rs. y los 40,000 restantes D. José María Serra, haciéndolo este dentro de tercero dia y bajo apercibimiento de apremio; y como el mismo se negase á verificarlo persistiendo en que no era llegado el caso de que se le pudiese exigir la responsabilidad, pasó el Gobernador al expresado Juez una comunicacion poniendo en su noticia esta providencia, y requiriendo su auxilio para que compeliere á Serra por embargo y venta de bienes: que intimado este por el Juez en dicha forma, compareció pidiéndole se abstuviese de todo procedimiento en la materia por tratarse de un asunto administrativo en que no le permitia mezclarse el art. 39 del reglamento provisional para la administracion de justicia; y oido sobre este extremo el promotor fiscal, que opinó estaba derogado este artículo por el 17 de la ley de 2 de Abril de 1845, aplicable al caso por analogía, falló el Juez que no habia lugar á lo pedido por Serra, y que se llevara á efecto lo proveido: que interpuesta apelacion de esta providencia, y admitida en ambos efectos, poniéndolo en noticia del Gobernador, este, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, ofició al Juez, para que en atencion á ser un mero delegado, á quien solo incumbia llevar á efecto la providencia comunicada sin detenerse á calificar si el asunto sobre que habia recaído era ó no de las atribuciones de la Administracion, revocase por contrario imperio su auto de admision de la alzada, ó se inhibiese del conocimiento del asunto; y no habiendo accedido el Juez á ninguno de los dos extremos se formalizó la presente competencia:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de Abril de 1845, que comete á los agentes de la Administracion la ejecucion de las

sentencias de los Consejos provinciales; pero en el caso de que haya de procederse por remate ó venta de bienes, preserve dicha ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios. Considerando que las atribuciones que en el caso en cuestion ha reconocido el mismo Gobernador en el Juez de primera instancia son claramente propias, y no delegadas, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la ley citada; y que por lo mismo, no solo estaba en las atribuciones de este último oír y fallar sobre su propia competencia en el asunto, que es lo que propiamente hizo, sino que la injusticia que pueda cometer aun en este particular de la competencia toca solo enmendarla á la misma Autoridad judicial, á menos que llegue el caso del conflicto negativo;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Piedrabuena, de los cuales resulta que el Regidor síndico de esta última villa dedujo ante el expresado Juez un interdicto de amparo para recobrar la posesion de una cañada de antigua y constante pertenencia del comun, que, saltando los hitos que la marcan por aquel lado, habia comenzado á labrar como parte de su propiedad Don Clemente de los Rios, dueño de la quinta limítrofe llamada Dehesilla de Valdefuentes, procedente del clero secular y comprada y satisfecha por aquel al Estado; habiendo aducido dicho síndico, en prueba de que la cañada estaba fuera de los límites de la dehesa, además de la informacion testificada ordinaria, testimonio de los lindes con que está aquella designada en el «libro del personal de los eclesiásticos de la villa de Piedrabuena,» y son por Levante con tierras de Adrian Ortega, por el Norte con la cañada de dicha villa, por Poniente con el camino que va á la Alcolea, y por el Sur con el cerrillo que llaman de la Zarzuela, y el contenido 36 fanegas de segunda calidad, sembradura y secano, 76 de igual destino de tercera calidad, y 84 de pasto de primera calidad; y otro testimonio de la parte relativa á la Dehesilla de Fuentes, por otro nombre la Dehesilla del Comendador, en la venta que de la villa y sus términos hizo D. Felipe II á D. Alonso de Mesa en 1574: que concedido el amparo por el Juez, acudió D. Clemente de los Rios al Gobernador manifestando que lo comprendido en dicha providencia formaba parte de lo comprado por él á la Hacienda; y habiendo informado el Administrador de fincas que los lindes que constaban en el expediente de subasta eran tierras de Hilario García, la Raña del monte, camino de Alcolea á su iz-

quiera y el arroyo llamado de Frombia, comprendiendo un total de 520 fanegas de tierra de marco, de ellas 80 de labor y las restantes de pasto, provocó y formalizó aquella Autoridad esta competencia, en cuya sustanciación es de notar la circunstancia de haberse negado el Juez, después de intimado, á suspender las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas del interdicto en que fué condenado de los Ríos:

Vista la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, según la cual los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos, mientras que los compradores no esten en plena y efectiva posesión; y terminadas las mismas subasta y venta con todas sus incidencias, hasta cuya época no están los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entran los bienes en la clase de particulares, y hasta entonces por lo mismo no pueden los Jueces ordinarios de primera instancia admitir recursos ni demandas relativas á dichos bienes y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en virtud de la cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratan deben ventilarse entre los Consejos provinciales y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubieren podido terminarse gubernativamente de mútuo consentimiento, debiendo pasar á los Tribunales de justicia que corresponda las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Visto el art. 74, párrafo diez de la ley de 8 de Enero de 1845, que confiere al Alcalde la representación en juicio del pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado:

Visto el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por el que se ordena que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenda todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Jefe político ó por decisión Mia, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 309 del Código penal, que impone una multa de 20 á 200 duros al empleado público que legalmente requerido de inhibición continúe procediendo antes que se decida la contienda:

Considerando: 1.<sup>o</sup> Que no puede invocarse para el caso en cuestión la Real orden de 25 de Noviembre de 1839 en la disposición cuarta que se ha citado, porque con arreglo á ella, consumada como lo está la venta, ha pasado la finca á la clase de bienes particulares, y se halla plenamente bajo el dominio del derecho común:

2.<sup>o</sup> Que tampoco es aplicable el artículo 10 de la ley también citada de 20 de Febrero de 1850, porque ni la cuestión en su estado actual versa entre el Estado y el comprador, único caso á que dicho artículo se limita, ni determinados como lo están en la subasta los lindes y cabida de la cosa enagenada, puede mirarse como relativa á la venta una controversia que no tiene por objeto acto alguno de la misma:

3.<sup>o</sup> Que en el litigio promovido por el síndico de Piedrabuena no puede mirarse como objeto de esta competencia la determinación de si la cañada en cuya posesión ha sido amparado aquel pueblo está ó no dentro de los hitos que se suponen existentes, y si la comprenden ó no los lindes con que se determinó la finca al venderla el Estado, pues ambos puntos lo son de mero hecho, que basta verificar de un modo material:

4.<sup>o</sup> Que respecto al otro extremo á que debe reputarse limitada la reclamación del conocimiento, á saber: si en el supuesto de estar comprendida la cañada en disputa en la que se vendió á D. Clemente de los Ríos, formaba ó no aquella

parte de lo que al clero pertenecía y vendió el Estado, ó lo que es lo mismo, si con arreglo al derecho común pertenece dicha cañada en posesión ó propiedad al comun de Piedrabuena, independientemente de la enagenación por el fisco ó á pesar de ella, es una cuestión ordinaria judicial:

5.<sup>o</sup> Que el interés que en la resolución de la misma pueda tener la Hacienda pública no existe ni puede tomarse en cuenta hasta que citándola de evicción quede legalmente establecida la posibilidad de que se la declare responsable por el acto de la enagenación, cuyo caso no aparece llegado en las diligencias pendientes:

6.<sup>o</sup> Que la notoria incapacidad con que estos fueron promovidos por el síndico, atendida la disposición del artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845, exige alguna medida por parte de mi Gobierno, sin perjuicio de la apreciación que de este extremo hagan en su lugar y tiempo los Tribunales:

7.<sup>o</sup> Que á los mismos debe reservarse la aplicación al Juez de primera instancia del artículo también citado del Código penal; pero incumbe á mi Gobierno excitar al efecto al ministerio fiscal, y me corresponde además por estar enlazado, ó formar parte mas bien de la sustanciación del conflicto, apreciar este incidente de haberse continuado las diligencias para hacer efectivas las costas después de intimada la inhibición con menosprecio notorio de los principios generales en esta materia, ó infracción abierta del artículo citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que expresamente comprende toda clase de procedimientos bajo su precepto de suspensión:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en disponer lo acordado respecto de la promoción por el síndico del interdicto, en declarar nulas todas las diligencias de exacción de costas posteriores al 13 de Febrero último en que se acusó el recibo del oficio de inhibición, debiendo restituirse las cosas al estado que tenían á esa fecha, y en mandar que por el Ministerio de Gracia y Justicia se pase un tanto de lo pertinente sobre este extremo al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, á fin de que lo trasmita con sus instrucciones al Fiscal de la Audiencia de Albacete para que pida lo que estime procedente.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertrán de Lis.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Por Real decreto de 8 del actual se dignó nombrar la Reina (Q. D. G.) á D. Benito Forcelledo, canónigo de la santa metropolitana iglesia de Santiago de Galicia, para la santa iglesia y obispado de Astorga, vacante por traslación de D. Juan Nepomuceno Cascallana al obispado de Málaga; cuyo nombramiento, mediante haber sido aceptado por el efecto, se ha publicado en la Real Cámara eclesiástica en la sesión del 22 del corriente.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 23 del corriente, se ha dignado, previa consulta de la Real Cámara eclesiástica, nombrar para los deanatos de las santas iglesias metropolitanas de Granada, Santiago y Valladolid á los sujetos siguientes:

Para el deanato de Granada, primera silla *post pontificalem*, á D. Gregorio Alvarez y Perez, Arcediano titular de la santa iglesia de Málaga y prelado doméstico de Su Santidad. Para el de Santiago, ídem ídem, á D. José Porto y Losada, Arcediano de Reina en la misma metropolitana iglesia. Para el de la de Valladolid, que ha de erigirse en metropolitana, á D. José Santos Majada, Arcediano titular de la misma santa iglesia.

**DIGNIDADES.**

Por Reales decretos de la misma fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado proceder al arreglo de las dignidades que, según el últi-

mo Concordato celebrado con la Santa Sede, quedan subsistentes en las iglesias metropolitanas, nombrando, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Noviembre último, á los prebendados siguientes:

**Toledo.**

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Ramon Duran y Corps, Arcediano titular de la misma santa iglesia metropolitana.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. Juan Pacheco, Arcediano de Madrid, de la misma iglesia.

Para la de capellan mayor de Reyes nuevos, sétima silla, á D. Miguel Laborda y Galindo, Arcediano de Alcazar en ídem.

Para la de capellan mayor de Mozárabes, octava y última silla, á D. José Miguel Sainz Raido, dignidad de capellan mayor de coro en ídem, continuando D. Celestino Mier, chantre; D. José Masa, maestrescuela, y D. Domingo Sanchez Gijon, tesorero de dicha iglesia, con sus respectivas dignidades, y la silla y categoría que según el Concordato les corresponde.

**Burgos.**

Para la dignidad de Arcipreste de dicha iglesia metropolitana á D. Pedro Reales, dean de la santa iglesia metropolitana de Toledo y auditor supernumerario de la Rota, que está comprendido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre de 1851, con la misma renta que hoy disfruta.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Justo Lorrondigni, Abad de Covarrubias, de la misma metropolitana iglesia.

Para la de Tesorero, sexta silla, á Don Francisco Ortega Ercilla, Arcediano de Lara en ídem, continuando D. Juan Ignacio Moreno, Arcediano titular de dicha iglesia, en su actual dignidad, y quedando á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla.

**Granada.**

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Julian María Piñera, Abad de Santa Fé en la misma metropolitana iglesia.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. Francisco Llorente, Arcipreste y última silla en ídem.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Juan Bautista Jimenez de la Serna, canónigo en ídem.

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. Julian Herrera, canónigo lectoral en ídem.

Para la de capellan mayor de los Reyes Católicos, sétima silla, á D. Andrés Ruiz Mallen, canónigo de la santa iglesia de Córdoba.

Quedando á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla.

**Santiago.**

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Gregorio Sabando, Arcediano de Luon en la misma metropolitana iglesia.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. José de Estanga, prior en ídem.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Pedro Velarde y Herrera, canónigo de ídem.

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. José Avila y Lamas, canónigo lectoral de ídem.

Quedando á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla.

**Sevilla.**

Para la de Arcipreste, segunda silla, á D. Antonio Araon, maestrescuelas de la misma metropolitana iglesia.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. Valentin Ortigosa, Arcediano de Carmona en ídem.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Diego Hidalgo Barquero, canónigo de ídem.

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. Fernando María Santisteban, canónigo de ídem.

Para la de capellan mayor de San Fernando, sétima silla, á D. Sebastian de Flores, canónigo de ídem, continuando el actual chantre D. Manuel Tariago, auditor de la Rota, en la dignidad y en la silla y categoría que según el Concordato le corresponde.

**Tarragona.**

Para la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem*, á D. Martin Friguerol, Arcediano mayor, primera silla, de la misma metropolitana iglesia, con arreglo á la disposición segunda del Real decreto de 21 de Noviembre último.

Para la de Arcipreste, segunda silla, á D. Matias Sanz, dean y quinta silla de la metropolitana iglesia de Valencia, que está comprendido en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Noviembre último y 3.<sup>o</sup> del de 14 del mismo mes.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. Manuel Llopis, dignidad de enfermero en la misma iglesia.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Luis Matias Picado, Abad de San Cugat.

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. Isidro Ferrer, canónigo mas antiguo de la misma metropolitana iglesia.

Quedando á la provision de Su Santidad la dignidad de chantre, cuarta silla.

**Valencia.**

Para la dignidad de Arcipreste á D. Julian Blazquez, Arcediano de Játiva en la misma metropolitana iglesia.

Para la de maestrescuelas, quinta silla, á D. Vicente Llopis, canónigo magistral de ídem.

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. Calixto Castrillo, canónigo de la de Burgos, declarando al mismo tiempo que D. Miguel Gollanguer, Arcediano mayor, y á su instancia, conserve su dignidad de Arcediano titular por hallarse comprendido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre último, ocupando la primera silla del coro del M. R. Arzobispo, continuando el actual chantre D. Miguel Cortés en su dignidad y tercera silla, ocupando la cuarta el Arcipreste hasta tanto que cesen el Arcediano y chantre intencional.

**Valladolid.**

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Epifanio Rodriguez Vahamonde, Arcediano titular de la metropolitana de Sevilla, que está comprendido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Noviembre último.

Para la de Arcediano titular de la misma iglesia, tercera silla, al M. I. Abad de Villafraanca D. Vicente Gil Muñoz; para la de maestrescuela, quinta silla, á D. José Agustín Parra, Canónigo de la metropolitana de Burgos; y para la de Tesorero, sexta silla, á D. Wencosloa Gonzalez del Campo, que obtiene igual dignidad en la santa iglesia de Oviedo, quedando á la provision de Su Santidad la chantria, cuarta silla.

**Zaragoza.**

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Matias Sola, Arcediano de Belchite en la misma iglesia.

Para la de Arcediano, tercera silla, á Don Jacobo Rodrigo Vallabruga, que tenia la de Tesorero en la propia iglesia; y

Para la de Tesorero, sexta silla, á D. Saturnino Garcia de Coteza, Arcipreste de Belchite, en la referida iglesia, conservando el actual dignidad de Maestrescuela su misma prebenda y la categoría que le corresponde de quinta silla, y reservando á Su Santidad la provision de la chantria, cuarta silla.

**2.<sup>a</sup> SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
13821.	30000	Barcelona.
25353.	10000	Sevilla.
21262.	4000	Idem.
20001.	2000	Valencia.
26030.	4000	Barcelona.
10395.	4000	Moron.
19211.	4000	Madrid.
8193.	4000	Barcelona.
8496.	500	Idem.
26816.	500	Santander.
14950.	500	Burgos.
3414.	500	Madrid.
22928.	500	Sevilla.
16939.	500	Cádiz.
18699.	500	Málaga.
23176.	500	Coruña.
7447.	500	Idem.
5474.	500	Mondoñedo.
26438.	500	Almería.
14862.	500	Carmona.
21955.	500	Coruña.
19098.	500	Vera.
22663.	500	Lugo.
20779.	500	Burgos.
6409.	500	Valencia.
26299.	400	Barcelona.
26889.	400	Madrid.
7999.	400	Carmona.
27437.	400	Castellon de la Plana.
6342.	400	Valladolid.
2931.	400	Valencia.
23987.	400	San Ferrando.
24690.	400	Santiago.
10085.	400	Barcelona.
16815.	400	Idem.
4430.	400	Cullera.
10213.	400	Ginzo de Limia.
4867.	400	Alicia.
13827.	400	Barcelona.
22799.	400	Madrid.
8149.	400	Cádiz.
5913.	400	Málaga.
8258.	400	Vitoria.
15513.	400	Madrid.
22737.	400	Reus.
29306.	400	Madrid.
17160.	400	Orense.
22681.	400	Tuy.
18721.	400	Barcelona.
13274.	400	Nájera.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Febrero próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo

capital se distribuirán en 500 premios 112,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes
1... de.....	40000
1... de.....	16000
4... de.....	6000
5... de.....	5000
7... de.....	3500
10... de.....	4000
475... de.....	38000
500	112,500

Los 13,000 billetes estarán subdivididos en décimos á 20 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En virtud del Real decreto, fecha 3 del actual ha nombrado la misma para la plaza de aventajado de la Aduana de esta corte á Don Fermín Gomez, cabo segundo que fué del cuerpo de carabineros, y para las de Aduaneros á los individuos procedentes del mismo cuerpo D. José Vilas, D. Tomás Bullon, Don Mariano Hernanz, D. Manuel Diaz, D. Atanasio Romero, D. Eusebio Gonzalez, D. Julian Espinosa, D. Ramon Alonso y D. Pedro Berra. Madrid 27 de Enero de 1852.—El Director general, C. Bordiu.

#### 3ª SECCION.—ANUNCIOS.

##### Secretaría de la Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este departamento, por consecuencia de lo determinado en Real orden de 26 de Febrero del año último, ha dispuesto que los exámenes de los matriculados pertenecientes á las provincias marítimas de la comprensión del mismo que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares ó del comercio, darán principio en esta capital el día 15 del próximo mes de Marzo, continuando en los siguientes hasta su conclusion; debiendo al efecto presentarse con oportunidad al señor Brigadier segundo Jefe del citado departamento provistos del respectivo expediente, en que acrediten sus estudios, navegaciones y demás requisitos prevenidos.

Lo que hago saber al público de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados, y segun dispone la citada Real orden.

Cartagena 20 de Enero de 1852.—Antonio Cocco, Secretario.

#### 4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento á lo mandado por la Real Sala segunda de esta Audiencia territorial en Real auto de 30 de Diciembre del año anterior, se cita y emplaza á D. Napoleon Lebon para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á deducir su derecho ante esta superioridad en méritos del pleito que sobre desocupación de una porción de terreno sigue D. Pedro Gil contra el mismo y otros, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar: se expide á instancia de D. Narciso Vidal, procurador de D. Pedro Gil. Barcelona 15 de Enero de 1852.—José Ramon Pasques.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de Don Ramon César de Conti el día 11 de Febrero próximo á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

Licenciado D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías familiares que con servicio en las parroquiales de Cabeza del Buey y Monterrubio fundó Alonso Martín Moreno, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de 24 del actual á petición de Antonio José del Rey, vecino de Monterrubio.

Dado en Castuera á 27 de Diciembre de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Sebastian Francisco Donoso.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta del Gobierno y Diario oficial de Avisos del

presente edicto, á Bautista Elazagarti, que vivía en la calle del Espíritu Santo, núm. 31, boardilla, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por heridas á su muger, para que dentro de dicho término se presente en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía del referendario, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1852.—Antonio Esponera.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vamonde.

Licenciado D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que, con servicio en la parroquia de la villa de Monterrubio, fundó D. Juan Rodriguez, para que en el término de 30 días, contados desde esta publicación, acudan por sí ó por medio de procurador competente autorizado en este juzgado á decir de su derecho; prevenidas que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á petición de Antonio José del Rey, vecino de dicha villa de Monterrubio.

Dado en Castuera á 30 de Diciembre de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandado, José de la Cueva.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Don Vicente Moscat, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca en el término de nueve días ante este juzgado á decir de su derecho en un incidente que se instruye á instancia del promotor fiscal sobre reintegro á la Hacienda del valor de varias raciones de etapa, cebada y paja que dicho Moscat percibió del Ayuntamiento de San Esteban de Litera siendo factor del fuerte de Monzon, de las cuales no se hizo cargo en sus cuentas; pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, se sustanciará dicho incidente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Don Vicente Moscat, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte á disposición de este juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre falsificación de cuatro cartas de pago de suministros que vendió á D. Francisco de Paula Gironada, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Don Vicente Moscat, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte á disposición de este juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre falsificación de una carta de pago con que el expresado Moscat satisfizo parte de las contribuciones de la Villa del Prado, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Moscat, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte á disposición de este juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre falsificación de 14 cartas de pago que presentó en el Tesoro bajo el nombre de Vicente Moscat, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

D. Mariano Nongués Secall, auditor de guerra honorario é interino de este ejército y reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Felipe Fernandez, hijo de José y de Serafina Cerededo, natural de Guimara en la provincia de Leon, cabo segundo del regimiento infantería de Vitoria, para que en el término de 30 días que se les preña comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y proceso de abintestado que pende en su escribanía principal de guerra que está á cargo del infrascripto; en el concepto que trascurrido dicho término sin haber comparecido será cursado por los trámites de ordenanza y le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1852.—Mariano Nongués Secall.—Por mandado de S. S., Doctor Joaquin Labrador.

D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital.

Por el presente primer anuncio y término de nueve días cito y emplazo á Guillermo Collof, casado con Joaquina Fernandez, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en mi juzgado y escribanía vacante de D. Bartolomé Borreguero y Leon, por hurto de tres yeguas y otros efectos á D. Antonio Dares; en el concepto de que si se presentase se le oirá y administrará justicia, ó en otro caso se le seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1852.—Montemayor.—Por mandado de S. S., Mauricio Forcada.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, referendada del escribano D. Alfonso Rozalem Garcia, se cita y emplaza á Bautista Echave, de nacion francés, que la

tarde del 29 de Octubre último hizo descanso en la venta de Pesadilla con cuatro coches que conducía á Madrid, y á Manuel Garcia, zagal que ha sido del coche omnibus de Torrelaguna, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, comparezcan en el referido juzgado á prestar declaraciones en causa criminal contra Liborio Dominguez por hurto de un par de botas y zapatos al mismo Bautista Echave; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 23 de Enero de 1852.—Félix Gomez.—Por su mandado, Alfonso Rozalem Garcia.

D. José María Becerra, escribano por S. M. del número de esta ciudad.

Doy fe que en el juzgado de primera instancia de la misma y su partido y por mi escribanía se siguió causa á instancia de D. Andres Palencia, vecino de Villagonzalo, contra Pedro Lozano Sesma, de la misma vecindad, por calumnia, en cuya causa recaeó auto definitivo, que fué consultado con S. E. la Sala primera de la Audiencia del distrito, con remesa de autos originales, previa citación y emplazamiento de las partes, y sustanciada la segunda instancia con audiencia de las mismas, vista en la sala, se dió y publicó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la causa seguida en el juzgado de primera instancia de Mérida que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una D. Andrés Palencia, escribano numerario de la villa de Villagonzalo y secretario del Ayuntamiento constitucional de la misma; de la otra Pedro Lozano Sesma, natural y vecino de dicha villa, donde reside, Regidor cuarto del referido Ayuntamiento, casado, labrador, de edad de 58 años, sabiendo leer y escribir, y en sus respectivos nombres los procuradores D. Manuel Palomar y D. Francisco Lino Donis, por haber injuriado y calumniado al primero ante la corporacion municipal el día 24 de Enero último:

Vista.—Resultando que en la mañana del citado día 24 de Enero, reunido el Ayuntamiento de Villagonzalo en sesion ordinaria para examinar las notas de las altas y bajas por sobrante del repartimiento de contribuciones que presentaba el Secretario D. Andrés Palencia, se suscitó una cuestion entre este y el Regidor Pedro Lozano Sesma sobre las mismas notas, y después de algunas contestaciones, dijo Lozano á Palencia que le habia hecho abrir los ojos una cuarta. Resultando que habiendo exigido Palencia á Lozano que le diera explicaciones de aquellas palabras, le manifestó que tenia en su poder 13 duros por una parte y 85 rs. por otra, con lo que se le habia perjudicado en la cuenta como cobrador de contribuciones en 1844:

Considerando que las expresiones proferidas por Pedro Lozano Sesma y la explicacion que acerca de las mismas diera constituyen solo el delito de calumnia:

Considerando que las disputas acaloradas que mediaron entre D. Andrés Palencia y Pedro Lozano naturalmente debieron producir en el ánimo del último arrebatado y obcecacion, lo que unido á sus buenos antecedentes demuestra que no tuvo en aquel acto intencion deliberada de causar el mal que produjo, constituyendo todo á favor del mismo dos circunstancias atenuantes muy calificadas, sin que concurra ninguna agravante:

Vistos los artículos 377, número segundo, el párrafo último del 378, las circunstancias tercera y cuarta del nueve, la regla quinta del 74, el párrafo final del 25, y el 46 y 47, 48 y 49 del Código penal, y habiéndose observado en la sustanciacion los términos legales:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el auto definitivo apelado y consultado; condenamos á Pedro Lozano Sesma en la multa de 25 duros de aplicacion ordinaria, ó á falta de bienes con que satisfacerlos, en la prision correccional que corresponda por via de sustitucion y apremio, en los gastos del juicio y costas procesales. Y publíquese esta sentencia en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las dos provincias en la forma prevenida. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas Penalver.—Manuel Leon.—José Serrano.

Publicacion.—Dada y leída fué esta sentencia por el Sr. Presidente de la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres, celebrando pública en ella, hoy 19 de Diciembre de 1851, de que certifico como escribano de Cámara en el expresado Tribunal superior.—Felipe N. Criado.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la que lo está en la certificacion librada con superior orden para hacer saber y llevar á efecto lo en ella dispuesto.

Y para que conste con la debida referencia, y de mandato judicial, signo y firmo el presente en tres hojas útiles de papel del sello de oficio reseñadas con el de mi escribanía en Mérida á 21 de Enero de 1852.—José María Becerra.

#### PORTE NO OFICIAL.

##### MADRID 28 DE ENERO.

CARIDAD REGIA.—S. M. la Reina, cuyo benéfico corazón aprovecha cuantas ocasiones se le deparan para hacer bien, ha mandado que se entregue á las monjas de Santo Domingo la cantidad necesaria para que esteren el convento.

S. M. queria que se esterase todo el interior del edificio; pero las religiosas, creyendo que seria abusar de la bondad de la Reina, manifestaron que era un gasto inútil esterar los claustros, y por esta razon no se ha hecho extensiva á ellos la medida indicada.

La congregacion de naturales y originarios del obispado de Cuenca y Burgos establecida en la parroquia de San Sebastian celebrará hoy una solemne funcion á su patrono San Julian, oficiando de pontifical en la misa el Excmo. Sr. Arzobispo de Seleccion.

Parece que S. M. la Reina, después de haber leído con el mayor gusto el bellísimo

canto del Sr. Romea á la Princesa de Asturias, le ha enviado un obsequio de gran valor, verdaderamente régio, que consiste en una cadena de reloj con mas de setenta magníficos brillantes.

Anteanoche se verificó el gran baile dado por los ilustres y opulentos americanos Condes de Casa-Bayona: todo fué digno de ellos en esta fiesta, así como de la brillante y numerosísima concurrencia que poblaba los espléndidos salones de la calle de Jacometrezo. La Sra. Condesa y sus hijas hicieron los honores con esquisito buen tono y galanteria.

La cercanía del Carnaval comienza á prestar animacion á la sociedad madrileña. Son ya muchos los salones abiertos, y hoy miércoles abrirá tambien los suyos con un gran baile el Ministro de Austria, Sr. Conde de Esterhazy.

En diferentes dias de la semana reciben tambien la Condesa de Torrealta, y las señoras de Dusmet y de Weisweiler.

#### Dice El Orden:

Hamos visto carta de Nueva-York, fecha 27 de Diciembre, en que se dice que se sabia por el telégrafo eléctrico el feliz alumbramiento de S. M. la Reina de España. El hecho de la noticia es imposible, por mas circunstancias favorables que se hayan combinado para tan pronta llegada: suponemos que debe de ser una invencion hecha por los periodistas, de cosa probable, que afortunadamente ha salido verdadera.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—En la pasada semana ha continuado el tiempo húmedo, nebuloso y revuelto; y aunque las lluvias no fueron continuadas, no por eso dejaron de ser frecuentes, especialmente en algunas horas de ciertos dias. El viento S. O., que constantemente reina hace 45 dias, contribuye mucho al temporal que estamos corriendo. La columna barométrica se sostiene á las 26 pulgadas y 5 líneas, en revuelto y con indicios á que haga buen tiempo: la termométrica se halla poco mas ó menos á la misma altura que en el último estado sanitario indicamos, aunque en los últimos dias de la semana bajó á 2 sobre cero: la atmósfera tan pronto despejada como brumosa y cubierta de celajes.

Continúan reinando los afectos marcados por el predominio catarral é inflamatorio, segun la susceptibilidad de los individuos: toses mas ó menos pertinaces; catarros de todas las especies; calenturas de igual índole; dolores reumáticos y nerviosos en diversas partes del organismo; oftalmias; viruelas, y alguna que otra pleuresia y erisipela: he aquí las enfermedades que pueden considerarse como reinantes; y como son dependientes del estado estacional, en nada se oponen á la buena salud que en lo general se disfruta actualmente.

#### Escriben de Segovia con fecha 23:

Hoy han tenido la honra de almorzar con S. M. el Rey, en el palacio de Riofrio, el Gobernador de la provincia, el Alcalde, la comision de cumplidos y el Secretario del Ayuntamiento de esta capital. Con su venida á este sitio, abriéndose paso por Guadarrama, trajo el consuelo á muchos que estaban detenidos, enjugando las lágrimas de algunos que suspiraban por sus desgracias en el puerto. Los pueblos de la circunferencia celebran y desean que goce y se divierta, sintiendo se acerque el día 28, señalado para su regreso á la corte, porque es inmenso el vacío que deja, y grande el pesar que causa á cuantos participan de las ventajas que reportan las monterías, precisamente ahora que es el tiempo en que hay menos ocupacion para tantos y tantos desvalidos. Aunque todos quieren que nada turbe su placer, y que cada vez le sea mas agradable Riofrio, nadie se ha atrevido, ni aun indirectamente, á pedir que no dé espansion á sus piadosos sentimientos; y ciertamente que habria sido de su Real desagrado cualquiera medida, al ver que no se causa de repartir dones con mano pródiga á los que son verdaderos necesitados, y que todavía le parecen pocos los que acuden á implorar su liberalidad, cuando para un corazón benéfico, pero menos sensible que el suyo, habria fundados motivos de temer que pudieran molestarle y alejarle de este sitio, animado y alegre con su Real estancia. Durante el almuerzo, S. M. ha dirigido con frecuencia la palabra al Gobernador, manifestándose muy complacido con el Alcalde, y favoreciendo tambien con sus miradas de cariño, que en la viva expresion que luce en sus ojos no era difícil de comprender, á todos los que rodeaban su mesa.

#### Dice un periódico de esta corte:

El Capitan del buque de vapor Amazon, incendiado en alta mar, Mr. Symons, mandaba durante nuestra última guerra civil uno de los vapores que el comisionado del Gobierno en Lóndres fletó para la conduccion de tropas y pertrechos de guerra, y además de este servicio estuvo empleado en nuestra costa para facilitar las operaciones de campaña. El valor personal y la conciencia del deber del hombre que no quiso salvar su vida para dedicarnos instantes contados que tenia delante de sí á

salvar las de sus pasajeros y tripulación se mostró entonces de una manera tan brillante que, sin el solicitarlo, se le concedió con la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica. Un hijo de la patria no pudiera haber señalado sus útiles servicios con mayor celo, actividad y desinterés, y tuvo en tanta estima el honor que se le confirió por nuestra Reina, que tenía siempre el diploma de la Orden, en un cuadro dorado y con cristal, pendiente en su cámara principal. Sea también dado honor á su memoria como lo merece la de un marino inteligente, valiente y honrado en este país, al cual prestó tan relevantes servicios, y que no olvidará nunca á los hombres generosos que vinieron del extranjero á ayudarle en la noble empresa de consolidar el Trono de su Reina y afianzar las libertades públicas.

### CORREO EXTRANJERO.

**GRAN BRETAÑA.**—Windsor 20 de Enero.—El Duque y la Duquesa de Nemours han salido anoche de este Real sitio para volverse á Claremont. Lord y Lady John Russell han llegado ayer, y eran los únicos invitados á la mesa Real. Lord John Russell ha dirigido invitaciones á muchos personajes para una comida de etiqueta que dá el lunes 2 de Febrero en su residencia oficial de Downing Street. El mayor General Fox, ha hecho una visita á Lord Palmerston, en la residencia de S. S., Broadlands Flants.

La viuda del gran poeta Lord Byron reside actualmente en Southampton. Se han dado pasos para obtener una representación en el teatro de Drury-Lane, bajo el patrocinio de los mas ilustres personajes, á beneficio de los fondos de socorros para las víctimas del naufragio de la *Amazona*.

(Daily News.)

Se lee en el *Morning Herald* del 21 de Enero:

Brest, Cherbourg, y el Havre son sin duda puertos formidables para el embarque de tropas: 60 buques de vapor franceses, armados para guerra, no son de despreciar. Podríamos no tener que oponer á nuestros vecinos tantos soldados como pueden lanzar contra nosotros. Podríamos no tener dispuestos en sitio oportuno 60 buques de guerra de vapor; pero tenemos bastantes para hacerles una ardiente recepción. Por otra parte, el resultado de un desembarque en Inglaterra no les ofrecería ninguna ventaja, y una derrota en tal caso equivaldría á una destrucción cierta. Supongamos por un momento que se puedan equipar, sin que nadie se aperceba de ello, los 60 buques de vapor franceses; supongamos que los contingentes respectivos del Havre, de Cherbourg y de Brest se llenen con un resultado perfecto, y que, escapando á toda la vigilancia inglesa, arriben estos buques á nuestras costas: ¿qué sucederá entonces? ¿Desembarcarán los franceses en Sussex y marcharán sobre Londres?

Mucho tiempo antes que ellos y su artillería hubiesen recorrido una distancia de 20 millas, una fuerza considerable se habría regularmente concentrado contra ellos; y cuantos mas pasos diesen, aumentarían sus dificultades y atraerían sobre sí la destrucción. A menos que no pudiesen fortificar una posición en Inglaterra y asegurar el libre tránsito por el mar, toda invasión aquí tendría infaliblemente mal éxito. Si el ejército es el mejor amigo de Napoleón, este es bastante prudente para exponerle sin necesidad á semejantes peligros. Si no lo fuese, es una razón mas para que le retenga en el interior.

El primer lord del almirantazgo, el muy honorable Sir S. T. Baring, Baronet, se ha presentado á la Reina en el castillo de Windsor por orden de S. M.

**ITALIA.**—En el *Giornale di Roma* del 12 se lee lo que sigue:

«El 10 de este mes se ha cantado un solemne *Te Deum* en la iglesia nacional española de Santa María de Monserrat, para dar gracias al Altísimo por el nacimiento de la Princesa de Asturias, heredera presuntiva de la Corona de España. El Excmo. Sr. D. Salvador Zea Bermudez, Conde de Colombi, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de la Santa Sede, asistió con toda la legación, como asimismo el Cardenal Antonelli; S. A. R. Doña María Luisa Carlota, Infanta de España y Princesa de Sajonia, los Príncipes romanos en calidad de Grandes de España, otros varios personajes eminentes y un público numeroso.»

**FRANCIA.**—Paris 22 de Enero.—La gran revista que debió verificarse hoy en el Campo de Marte se ha suspendido á causa del mal tiempo que hace desde el miércoles. El piso, convertido en un barrizal, hubiera impedido las maniobras.

Sin embargo, continúan los trabajos en el Palacio de las Tullerías, tanto para el inmediato baile cuanto para reparar los departamentos interiores destinados á las oficinas y habitaciones del Presidente. Ayer fué el Príncipe en carruaje y sin escolta al pabellón de

Flora á inspeccionar los trabajos y dar sus instrucciones al arquitecto de Palacio.

—La mayor parte de los altos funcionarios del Estado concurrirán, rivalizando en lujo y ostentación, á la primera fiesta que se propone dar el elegido del 20 de Diciembre. El Presidente ha querido proteger los intereses del comercio, á imitación de su tío el Emperador, disponiendo que los trajes de los concurrentes sean de la mayor riqueza. Los Ministros vestirán uniformes magníficamente bordados.

—A imitación de lo que dispone el Jefe del Estado, los Ministerios hacen por que el fin del invierno sea provechoso al comercio y á los obreros. En el del Interior se ha dado ayer un gran banquete, al que asistieron muchos literatos y autores dramáticos notables. Otras reuniones de igual género se preparan en varios Ministerios y en casas particulares.

—El R. P. Lacordaire, desde el púlpito de la iglesia de *Notre Dame*, y ante una inmensa concurrencia de fieles, ha pronunciado hoy un elocuente discurso en favor de los hermanos capuchinos establecidos hace algunos años en Paris. El célebre orador, revelando á su auditorio la santidad de la misión de los pobres hermanos, que van á prodigar sus socorros á las clases necesitadas, y sobre todo á los enfermos indigentes, ha invitado á los fieles á ayudarles con sus ofrendas á continuar la santa misión que desempeñan con tan cristiano celo.

Las palabras del R. P. Lacordaire han producido la mas viva impresion en los asistentes, que se han apresurado á responder á su llamamiento con abundantes limosnas.

Mr. de Montalembert no asistió á esta piadosa reunion porque continuaba enfermo; pero se espera que muy pronto se halle en estado de convalecencia.

—Mr. de Lamartine ha hecho anunciar en los periódicos que va á publicar *Le Civilisateur* en lugar del *Conseiller du peuple*. El ilustre poeta ha vuelto con ese objeto á Paris.

—Mma. Jorge Sand ha partido para Bruselas, donde va á fundar con Mr. Victor Hugo una nueva Revista.

### BOLETIN DE TEATROS.

La inteligente y activa dirección del señor Catalina se hace notar desde los primeros dias en el teatro del Instituto. Después de la linda comedia *Ellas y nosotros*, que tan dignamente ha inaugurado los trabajos de la nueva empresa, dispónese para el viernes una amena y variada funcion, compuesta de *El rigor de las desdichas*, comedia del Sr. Rubi; de un baile nuevo, y de una pieza, tambien nueva, original y en un acto, titulada *Inticijos vehementes!!* en la que desempeñarán los principales papeles la excelente actriz Sra. Palma y el mismo director del coliseo Sr. Catalina.

—Anoche se cantó por primera vez en el teatro Real la ópera titulada *Nina, pasza per amore*, y creemos que la dirección no ha estado acertada al elegir este *spartito*, que estrenado en Madrid años atrás por la d'Alberti, no obtuvo favorable éxito. No habria sido ahora mejor á no ser por la Sra. Albani, y sobre todo por el rondó final, que la eminente artista ejecutó de la manera mas admirable, siendo aplaudida con delirio y llamada á la escena diferentes veces.—El tenor Biondi es una medianía que no hará furor nunca: el bajo Róvere desempeñó su parte muy bien.—El teatro estuvo enteramente lleno.

—Dos producciones nuevas se preparan del distinguido autor de *Los amantes de Teruel*. La primera es un drama titulado *La ley de razas*, que se representará en el teatro del Príncipe, y la segunda una refundición de *Sancho Ortiz de las Roelas*. Ambos trabajos están hechos con la conciencia que el Sr. Hartzembusch acostumbra, y creemos que le proporcionaran nuevos laureles.

—ANTONY.—Anteanoche se ejecutó este célebre drama de Alejandro Dumas en el teatro de la Cruz. Aunque no satisface ya el gusto de la época ni las exigencias del drama moderno, el público aplaudió mucho la ejecución, en que sobresalió Mr. Laferriere.

—La Sra. Rossi Caccia, cumplido ya su compromiso con la empresa del teatro Real, salió anteayer de la corte con dirección á Paris.

**TEATRO DE VARIEDADES.**—Se da por muy segura la noticia de que una nueva empresa toma á su cargo este coliseo, contando para ello con la cooperacion de varios distinguidos actores, entre los cuales se hallan la Sra. Revilla y los Sres. Pizarro y Boldun: se añade que desde la próxima semana empezará sus trabajos la nueva compañía. En los precios de las localidades parece que se hacen rebajas, y que se iluminará convenientemente todo el teatro.

**TEATRO DEL DRAMA.**—A la aplaudida comedia del Sr. Breton, titulada *La escuela del matrimonio*, seguirá la que con el título de *El*

*anillo del Rey* ha escrito el aventajado poeta D. Antonio Hurtado. La misma noche se estrenará la graciosa pieza en un acto titulada *El suplicio de Tántalo*, arreglada del francés por un conocido escritor.

Para mas adelante se dispone tambien otra con el título de *Deudas del corazón*.

**BENEFICIO.**—A fines de la presente semana se verificará en el teatro Real el de la señora Fanny Cerito con el baile nuevo en tres actos titulado *La estatua*. En dicho beneficio tomarán parte los artistas del teatro francés, en union con el distinguido artista Sr. Laferriere, en el vaudeville titulado *Yelva, ou la orpheline russe*, cuya protagonista desempeñará la señora Cerito. Al fin de la funcion, dicha señora bailará el paso de la Sombra.

—El célebre pianista Gottschalk ha dado un concierto en Valladolid, donde ha alcanzado un triunfo completo: fué aplaudido estrepitosamente después de todas las piezas que tocó, y llamado seis veces á recibir muestras inequívocas del placer que producía en la numerosa concurrencia que se habia apresurado á ir á admirar al célebre pianista, de quien los filarmónicos de Madrid conservan tan gratos recuerdos y desean volver á oír pronto. Parece que habiendo tenido la desgracia de lastimarse un dedo, no ha podido volver á encantar al público de Valladolid con su maravillosa ejecución, y este incidente hará que su viaje sea mas corto, y en breve volveremos á disfrutar de los buenos ratos que nos ha hecho pasar el célebre Gottschalk.

**TEATROS DE BARCELONA.**—*Atila*.—Esta hermosa producción del genio de Verdi ha sido puesta en escena en el teatro de Santa Cruz, y en las dos noches que se ha dado ha sido bien recibida por el público.

El Sr. Baldanza, sin embargo de no hallarse en tan buena disposición como generalmente está, hizo gala de su hermosa voz y dijo su parte de Foresto cual podia desearse, no obstante el grato recuerdo del artista que difícilmente habrá quien lo reemplace.

La Sra. Abbada, que ya en el *Hernani* habia acreditado la justicia del nombre que obtiene entre los artistas, interpretó debidamente la parte de Orovella, y desafiando la trabajosa ejecución de ella, alcanzó aplausos espontáneos y merecidos, dejando siempre ver sus grandes facultades artísticas, que brillaron notablemente en la cavatina del prólogo, ostentando su expansiva y agradable voz.

El Sr. Manfredi cantó igualmente con buen gusto la suya de protagonista, sacando todo el partido posible de su voz, saliendo airoso de la representación de la ópera, que puede decirse pesa sobre su parte, y logró asimismo ser aplaudido en ambas noches, y muy particularmente en el *sueño*, en que siempre estuvo feliz.

**BENEFICIO.**—Dice *El Sol*:

Conforme indicamos en uno de nuestros anteriores números, el lunes próximo tendrá lugar en este teatro Principal el beneficio de la primera actriz de la compañía de declamación Doña Matilde Duclós. En dicha noche se pondrá en escena el tan celebrado drama de Scribe titulado *Adriana Lecouvreur*, el cual lleva en la actualidad 42 representaciones en la corte. La dirección de dicho drama está á cargo del distinguido primer actor y director D. Ceferino Guerra. Formará igualmente parte del espectáculo el gran paso nuevo titulado *La Farfabela*.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Enero á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100, 38 3/8.  
Deuda sin interés, 5 9/16.  
Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/4.  
Vales Reales no consolidados, 8 y 8 1/8.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 403 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90.  
Paris, 5-32 á 8 d. v.  
Alicante, 3/8 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 id.  
Bilbao, 1/8 pap. b.  
Cádiz, 3/8 d.  
Coruña, 1/2 id.  
Granada, 5/8 id.  
Málaga, 3/4 id.  
Santander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, 3/4 d.  
Valencia, 1/4 d.  
Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

Se ha extraviado el privilegio del juro número 506 de 112,804 mrs., situado en millones de Toledo, en cabeza de Matías de Marmol. La persona en cuyo poder pueda encontrarse ó

supiese su paradero, se servirá entregarlo ó manifestarlo en el cuarto segundo de la casa número 2 de la calle de Quevedo.

### RETRATO

DE S. M.

LA REINA DONA ISABEL II DE BORBON, dibujado por el Sr. D. Federico de Madrazo, grabado en acero por Mr. Calamatta. Se vende á 4 rs. en la calcografía de la Imprenta nacional. 14

**TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS** que ha de empezar á regir desde el día 1º del próximo mes de Febrero en todas las capitales y puertos habilitados que se hallen sujetos á aquel impuesto.

Forma un cuadernito en 4º que comprende, además de la primera y segunda parte de la tarifa, el Real decreto de 31 de Diciembre último; el catálogo de las especies coloniales y extranjeras que deben satisfacer los mismos derechos que las especies similares del reino, y algunas otras noticias útiles.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 5

La Santa Biblia, traducida al castellano, y anotada conforme al sentir de los SS. PP., por el ilustrísimo P. Seo.

La última edición que de esta interesante obra dirigieron los PP. Escolapios, y que consta de 15 tomos en papel de mano, mucho mas durable que el de máquina, se hallará venal desde el 1.º de Febrero al módico precio de 120 rs. en la portería del colegio de San Fernando, calle del Meson de Paredes, y en la librería de Poupart, calle de la Paz.

En los mismos puntos se hallarán las obras siguientes:

Coleccion de 391 láminas en cobre para la Biblia, á 160 rs.

Mapa de Jerusalem, á 14 rs.

Idem de la tierra de promision, á 14 rs.

Idem de Canaan y de los viajes de San Pablo á 6 rs.

Catecismo de la doctrina cristiana en verso, muy á propósito para que los niños y las personas de poca memoria lo aprendan y retengan con facilidad, á 3 rs.

El niño ilustrado en los verdaderos principios de la sana filosofía, 3 rs.

Cuadro geográfico sinóptico de España: un pliego de gran marca, papel satinado, á 6 rs.

Descripcion geográfica del mundo, en verso, 10 cuartos.

Por este se invita á los señores pintores que gusten concurrir á la subasta que ha de celebrarse el día 15 de Febrero próximo en la villa de Ugena, cinco y media leguas de Madrid, partido de Illescas, para pintar dos retablos en su iglesia parroquial.

Por segunda vez se llama á los que representen en Madrid la casa que existió conocida con el nombre de la del Sr. de Joyes, banquero de Londres, ó á sus herederos, para que nombrando persona en Sevilla, se acerque á los Sres. Chaves, calle de Jesus, núm. 9, á fin de tratar de un asunto que les interesa.

Por segunda vez se llama á los representantes ó herederos de la casa de comercio de esta corte que fué de D. Francisco Gorvea, hermano y sobrino, para que por medio de comunicaciones, ó nombrando personas en Sevilla se acerque á los Sres. Chaves, calle de Jesus, núm. 9, para hablar de un asunto que les interesa.

### ESPECTACULOS.

**TEATRO REAL.** A las ocho de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.

**TEATRO DEL PRINCIPE.** A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Quinta representación de *La verdad vence apariencias*, drama nuevo y en verso, en dos actos y un prólogo, original de la Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.—*La perla gaditana*, baile.

**TEATRO DEL DRAMA,** calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*Pancho y Menandro*, sainete.

**TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL.** Hoy no hay funcion.

**TEATRO DEL CIRCO,** lírico español. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Baile.

**THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz).** A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio de Mma. Dargis.—*Les deux Anges Gardiens ou le Grogard et l'Ouvrier*.—*Chansonnette nouvelle*.—*Le moulin à paroles, ou tic tac! tic tac!* vaudeville en un acto.—*Chansonnette nouvelle*.—*Madame veuve Larifla, ou l'étudiant de Saint Flour*.—Divertimiento de bailes españoles.

**CIRCO DE MADRID DE PAUL,** calle del Barquillo.—Mañana habrá gran baile público de máscaras, que principiará á las nueve en punto de la noche, y concluirá precisamente á las dos de la madrugada con la galop general.

Saldrán á bailar algunas parejas vestidas con trajes elegantísimos, y manifestarán con gracia y decoro los mejores bailes de la escuela de Paris.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.